



## **INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY 103 DE 2016 SENADO.**

Por medio de la cual se modifica la Ley 1328 de 2009.

Doctor

FERNANDO TAMAYO TAMAYO

Presidente

Comisión Tercera Constitucional Permanente

Senado de la República

Bogotá, D. C.

**Referencia: Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 103 de 2016 Senado de la República, por medio de la cual se modifica la Ley 1328 de 2009.**

Respetado señor Presidente:

En cumplimiento a la honrosa designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Tercera Constitucional Permanente y de las disposiciones contenidas en la Ley 5ª de 1992, me permito presentar para su discusión y votación, el informe de ponencia para primer debate al **Proyecto de ley número 103 de 2016 Senado de la República, por medio de la cual se modifica la Ley 1328 de 2009.**

### **1. Antecedentes legislativos del proyecto**

El **Proyecto de ley número 103 de 2016 Senado, 066 de 2015 Cámara**, fue presentado por el Representante a la Cámara Carlos Alejandro Chacón, ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes, el día diez (10) de agosto de 2015 y publicado en la *Gaceta del Congreso* número 592 de 2015. El día 23 de septiembre de 2015 se radicó el informe de ponencia para primer debate ante la Secretaría de la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes. En la sesión del día seis (6) de octubre de 2015, fue aprobado en primer debate sin modificaciones. El día tres (3) de noviembre de 2015, se recibió en la Secretaría General de la Cámara de Representantes la ponencia para segundo debate del **Proyecto de ley número 066 de 2015**. En Sesión Plenaria de la Cámara, del día 3 de agosto de 2016, fue aprobado en segundo debate el texto definitivo sin modificaciones del **Proyecto de ley número 066 de 2015 Cámara, por medio de la cual se modifica la Ley 1328 de 2009.**

### **2. Objetivos y alcances del proyecto**

Tal como se indica en la exposición de motivos, el presente proyecto de ley, propone crear un derecho a favor de los consumidores financieros para evitar las conductas abusivas por parte de las

**Nota: Este documento fue obtenido directamente de la fuente. Su contenido no ha sido modificado.**



Centrales de Riesgo y Centrales de Información. Y asimismo, dar aplicación efectiva a los derechos de petición, obtención de información, buen nombre y libre competencia económica.

El texto del presente proyecto tiene como objetivos velar, asegurar, garantizar y proteger los derechos de los clientes y/o usuarios financieros, quienes son reportados de forma negativa por las Centrales de Información o Centrales de Riesgo, no sólo por el incumplimiento de sus obligaciones crediticias o alto endeudamiento, sino también por la ocurrencia de otras situaciones de hecho, como lo es la consulta.

### **3. Comentarios y consideraciones del ponente**

Basado en la información suministrada por la Superintendencia Financiera como respuesta al derecho de petición presentado por el autor del proyecto, resaltaré la información de interés que sirvió para la realización del texto:¿

**1. A la pregunta: ¿Es cierto que al momento de ser consultado en la Central de Información Financiera (CIFÍN), genera un descuento al puntaje total conseguido por un usuario a lo largo de su vida crediticia?**

*El puntaje total obtenido por un usuario no se ve afectado durante toda su vida crediticia con motivo de una consulta a la Central de Información Financiera (CIFÍN).*

*Las consultas al Buró de Crédito pueden afectar de manera transitoria el puntaje obtenido por un titular, sólo si estas exceden cierto número en un período de tiempo determinado, dadas ciertas características del titular.*

*Por ejemplo, el score puede resultar afectado si se presenta cinco (5) o más consultas sobre un titular en un periodo inferior o igual a tres (3) meses, especialmente en clientes que han obtenido otros productos en el último semestre o en personas que hayan registrado morosidad reciente¿.*

**2. A la pregunta ¿de ser cierto, sírvase informarme cuántos puntos se restan a un usuario al momento de realizarse una solicitud de crédito o cualquier otro tipo de actividad que requiera ser consultado en la Central de Información Financiera (CIFÍN)?**

*Para establecer cuántos puntos se restan a un usuario al momento de realizarse una consulta, deberían considerarse múltiples escenarios que combinen, entre otras, las siguientes variables:*

*¿ Cantidad de consultas previas (última semana, último mes, últimos tres (3) meses).*

*¿ Tiempo desde el último producto abierto.*

*¿ Cantidad de productos activos.*

*¿ Mora máxima (últimos tres (3) meses, últimos seis (6) meses).*

*¿ Cantidad de veces en mora (mayor o igual que 60 días, mayor o igual que 90 días/último*

**Nota: Este documento fue obtenido directamente de la fuente. Su contenido no ha sido modificado.**



*mes, últimos tres (3) meses, últimos seis (6 meses)*

*¿ Cambio en el endeudamiento-productos por instalamentos.*

*¿ Cambio en el endeudamiento-productos rotativos.*

*De esta manera, es posible que una consulta adicional para un titular con determinado perfil, no afecte en absoluto su puntaje en el buró. Asimismo, es posible tener casos en que un número significativo de consultas, sumado a un alto endeudamiento reciente, aún con baja morosidad, reduzcan de manera conjunta el score en 100 puntos o más¿.*

### **3. A la pregunta ¿sírvese informarme de qué manera se clasifican los usuarios dentro de la Central de Información Financiera (CIFÍN)?**

*No existe una única clasificación de usuarios dentro de la central de información CIFÍN. Existen, por el contrario, múltiples esquemas de clasificación dependiendo de la finalidad propuesta. En el caso de evaluación de riesgo, la clasificación depende de los productos que hacen parte de su portafolio (consumo, tarjeta, microcrédito, comercial, vivienda), los sectores en los cuales interactúa (financiero, solidario, comercio y servicios), y su hábito de pago (bajo riesgo, morosidad baja, morosidad alta, antecedentes de alto riesgo).*

*En el caso de modelos para evaluar tarjetas de crédito, por ejemplo, la clasificación se presenta en función del cupo, porcentaje promedio de utilización, riesgo, frecuencia de uso, nivel de diferido entre otros.*

*En el caso de evaluación de capacidad de endeudamiento, la clasificación obedece al nivel de endeudamiento (valores iniciales y saldos), por tipo de producto (consumo, vivienda, tarjetas), en función del sector (financiero, solidario, real), por estrato socioeconómico y otras variables que hablan de su posición patrimonial¿.*

### **4. A la pregunta ¿de ser así, sírvase informarme cómo es el sistema operativo llevado a cabo por la Central de Información (CIFÍN), para el aumento y disminución del puntaje general del usuario según su comportamiento y clasificación?**

*¿ Son múltiples las variables y los factores que pueden diferenciar el comportamiento de pago esperado para un usuario y, en consecuencia, modificar su puntaje.*

*A grandes rasgos, el esquema de puntuación es el siguiente:*

*¿ Se evalúa el perfil del deudor: productos que hacen parte de su portafolio (comercial tarjeta de crédito, consumo, vivienda, microcrédito); sectores en los cuales interactúa (financiero, solidario, comercio y servicios) y su hábito de pago (bajo riesgo, morosidad baja, morosidad alta, antecedentes de alto riesgo).*

**Nota: Este documento fue obtenido directamente de la fuente. Su contenido no ha sido modificado.**



*¿ Para cada segmento, intervienen factores particulares que ponderan con intensidad variable dentro del puntaje.*

*¿ En el caso de clientes recientes, por ejemplo, interviene con alta intensidad su comportamiento de pago sobre los productos activos. En el caso de clientes con antigüedad en el mercado, son decisivos además, sus niveles y cambios en el endeudamiento, así como la cantidad de productos, por ejemplo.*

*¿ Asimismo, dentro del esquema de puntuación, una alta morosidad con fuerte incidencia sobre el portafolio total (ejemplo mora de 90 días o más en una obligación que representa el 75% del saldo total del deudor), puede reducir considerablemente el puntaje. Por el contrario, un buen hábito de pago, acompañado por reducciones significativas en el nivel de endeudamiento de un cliente, aumenta su puntaje.*

*¿ Un cliente que cuenta únicamente con una tarjeta de crédito, con menos de seis (6) meses de antigüedad, una utilización superior al 70% y morosidad mayor o igual que 60 días, puede registrar una alta probabilidad de impago.*

*¿ Un cliente que abre tres (3) obligaciones en los últimos seis (6) meses, con alta actualización de sus cupos (mayor que el 60%) y registra cuatro (4) consultas en el último mes, presenta un puntaje muy inferior a un cliente sin morosidad, que salda 2 obligaciones en los últimos tres (3); realiza una baja utilización de sus cupos (inferior al 10%) y no presenta consultas en los últimos tres (3) meses.*

*¿ Así, dependiendo del nivel e intensidad de cada variable, se asignan ponderaciones y se obtiene un puntaje. Este puntaje se encuentra asociado a una probabilidad de no pago de alguna de sus obligaciones en los doce meses siguientes. De esta manera, las entidades que evalúan a un usuario, establecen el puntaje que encuentran más adecuado a sus políticas individuales de riesgo y complementan sus decisiones con esta información de todo el mercado¿.*

De acuerdo con el autor, lo expuesto por la Superintendencia Financiera manifiesta la posible existencia de un comportamiento que bien podría ser considerado un abuso por parte de las centrales de riesgo y/o de información en el manejo del historial crediticio de los usuarios del sistema financiero.

En concordancia, me permito destacar y resaltar los fundamentos que de forma acuciosa el autor señala en el texto del proyecto, debido a que los considero de relevante importancia para el mismo:

*¿En la actualidad para el proceso de solicitud de créditos existe una limitación que afecta de manera negativa el historial de los usuarios; la consulta que se realiza para obtenerlos se encuentra limitada por un número de veces, en específico a menos de cinco (5) consultas en un lapso de tres*

**Nota: Este documento fue obtenido directamente de la fuente. Su contenido no ha sido modificado.**



meses. Lo anterior, restringe la efectividad de los derechos de los consumidores financieros, en primer lugar, el de obtención de información.

*La reducción del score crediticio por consultas afecta el derecho al buen nombre de los consumidores. Es inconcebible que se castigue a un consumidor financiero con la reducción de su score crediticio puesto que perjudica su imagen y reputación, y a su vez, crea barreras al acceso a diferentes productos financieros.*

*Adicionalmente, iría en contra de uno de los principios en los que se basa el régimen de protección de los derechos de los consumidores financieros, como lo es la libre elección. Estos no podrán optar por un abanico amplio de opciones que le permitan escoger la(s) mejor(es) alternativas para adquirir los productos que requieran. Esto iría en contra de la política de inclusión financiera tendiente a bancarizar al mayor número posible de ciudadanos para que realicen transacciones a través de los canales que ponen a su disposición las entidades financieras.*

*El incluir la consulta como elemento constitutivo del score crediticio desmotivaría a los consumidores de acercarse a las instituciones financieras, comerciales y otras que prestan servicios de crédito, y constituiría una traba a la masificación de los servicios financieros para lograr el objetivo de bancarización de la población.*

*Con el comportamiento desplegado por las centrales de riesgo y centrales de información se ve conculcado el derecho a la libre competencia económica, entendido como un derecho individual que entraña facultades y obligaciones y promueve de la mejor manera los intereses de los consumidores y el funcionamiento eficiente de los mercados;<sup>[1][1]</sup>*

*Esas facultades y obligaciones están en cabeza de quienes desempeñan una función económica, como en este caso son las centrales de riesgo y centrales de información. Facultades para desempeñar la actividad económica que a bien consideren rentable, y obligaciones para someter su actuar al ordenamiento jurídico y al marco constitucional de los derechos individuales de las personas y colectivos de la población. Por lo tanto, las facultades que se les otorgan a los operadores económicos, no son absolutas sino que cuentan con ciertos límites como el respeto de los derechos y de los intereses de los consumidores.*

*La promoción de los intereses de los consumidores, como objeto de la libre competencia, no está siendo aplicado en este evento, sino todo lo contrario, se están erigiendo barreras que dificultan el efectivo ejercicio de los derechos e intereses de estos. El alegar un análisis y valoración eficiente del*

---

<sup>[1][1]</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-535 de 1997. M. P., Eduardo Cifuentes Muñoz

**Nota: Este documento fue obtenido directamente de la fuente. Su contenido no ha sido modificado.**



*riesgo para mitigar y controlar los efectos nocivos del perfil del titular cuando realiza más de 5 consultas en un período de tres meses no es justificable en ningún caso.*

*Por lo tanto, el factor consulta no juega un papel preponderante en el modelo de calificación de score crediticio, sino simplemente un rol estadístico. Las entidades de almacenamiento y procesamiento de datos de titulares de productos financieros cuentan con otras variables, que son de un peso y valor innegable; para construir el score y realizar análisis adecuados de los perfiles de los consumidores financieros; eliminar la consulta como variable no modifica ni afecta el modelo sobre el cual se basan las centrales de riesgo y de información para medir el score de crédito.*

*La imposición de trabas sin fundamentación legal, como lo hacen las centrales de riesgo y centrales de información con las conductas descritas tantas veces en esta ponencia, pone de manifiesto la grave afectación de las libres decisiones de los consumidores o usuarios financieros para acceder al mercado para fines diversos. Esto implica que el consumidor financiero se sentirá coartado para analizar las mejores condiciones de financiamiento que existan en el mercado y, por consiguiente, tenga que adquirir bienes o servicios, en muchos casos, más costosos a los que podría obtener si se le permitiera indagar en varios establecimientos financieros¿.*

#### **4. Modificaciones propuestas**

< table class=MsoNormalTable border=0 cellspacing=0 cellpadding=0 width="100% " style='width:100.0%;border-collapse:collapse;mso-padding-alt:0cm 0cm 0cm 0cm'>

#### **TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PLENARIA DE CÁMARA MODIFICACIONES PROPUESTAS**

**Artículo 1º.** Adiciónese un literal nuevo en el artículo 5º de la Ley 1328 de 2009, identificado como literal h), el cual quedará así:

(...)

**¿h)** No ver reducido su puntaje o score crediticio por la realización de consultas de su información financiera, crediticia, comercial o de servicios, sean hechas a *motu proprio* o por terceras personas, por ninguna central de información o central de riesgo, ni a que se tenga en cuenta la consulta a la central de riesgo o de información como causal de disminución de su puntaje o score crediticio.

**Artículo 1º.** Adiciónese un literal nuevo en el artículo 5º de la Ley 1328 de 2009, identificado como literal h), el cual quedará así:

(...)

**¿h)** No se reducirá el puntaje o score crediticio por la realización de consultas de su información financiera, crediticia, comercial o de servicios, que sean realizadas a *motu proprio* o por terceras personas, por ninguna central de información o central de riesgo. La consulta a la central de riesgo o de información no será causal de disminución de su puntaje o score crediticio.

**Artículo 2º.** Adiciónese un literal nuevo en el artículo 5ª de la Ley 1328 de 2009, identificado como literal i), el cual quedará así:

**Nota: Este documento fue obtenido directamente de la fuente. Su contenido no ha sido modificado.**



(...)

¿i) Exigir claridad expresa en la información de los seguros adquiridos durante el crédito, su duración y cobertura, y de igual forma el monto a descontar, previa autorización de quien adquiera el crédito.

Sin modificaciones.

**Artículo 3º.** La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Sin modificaciones.

#### **4. Proposición**

Por las consideraciones expuestas, propongo y solicito a los miembros de la Comisión Tercera del honorable Senado de la República, **dar primer debate** al **Proyecto de ley número 103 de 2016** junto con la modificación propuesta.

Atentamente,

**CONSULTAR NOMBRE Y FIRMA EN ORIGINAL IPRESO O EN FORMATO PDF**

Bogotá, D. C., 8 de junio de 2017

En la fecha se recibió ponencia para primer debate al **Proyecto de ley número 103 de 2016 Senado**, por medio de la cual se modifica la Ley 1328 de 2009.

**CONSULTAR NOMBRE Y FIRMA EN ORIGINAL IPRESO O EN FORMATO PDF**

Autorizo la publicación de la siguiente ponencia para primer debate, consta de ocho (8) folios.

**Nota: Este documento fue obtenido directamente de la fuente. Su contenido no ha sido modificado.**



**CONSULTAR NOMBRE Y FIRMA EN ORIGINAL IPRESO O EN FORMATO PDF**

---

---

**Nota: Este documento fue obtenido directamente de la fuente. Su contenido no ha sido modificado.**